

## **LEY QUE DECLARA EL 16 DE ABRIL DE CADA AÑO “DÍA NACIONAL DEL CARDIÓLOGO”**

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que la cardiología en la República Dominicana, ha obtenido en los últimos años logros de vital importancia, implementado tecnología moderna en cuanto a diagnósticos y en la concientización a la ciudadanía a través de programas de educación continuada en la prevención de enfermedades cardiovasculares, permitiéndole situarse acorde con los grandes retos y desafíos que ha experimentado la medicina a nivel mundial en este siglo XXI;

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que el éxito exhibido por la cardiología en la República Dominicana, se debe en gran medida a la fundación en fecha, 16 de abril de 1962 de la Sociedad Dominicana de Cardiología, institución sin fines de lucro, afiliada al Colegio Médico Dominicano, y que agrupa a más de 400 cardiólogos que ejercen en la actualidad la especialidad en la República Dominicana;

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que desde su fundación, la Sociedad Dominicana de Cardiología ha sido una pieza fundamental en la formación y capacitación de sus afiliados, promoviendo el desarrollo tecnológico en la rama de la cardiología, creando programas y campañas, logrando reducir la tasa de mortalidad por esta enfermedad;

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que producto de esta conmemorable e importante fecha de fundación de la Sociedad Dominicana de Cardiología, sea instituido el día 16 de abril de cada año, como Día Nacional del Cardiólogo;

**CONSIDERANDO QUINTO:** Que es deber del Estado estimular el desarrollo de los diversos sectores de la ciencia, sobre todo en la medicina, tanto en sus avances científicos como en el reconocimiento de sus logros, en este sentido la Cardiología Dominicana es uno los sub-sectores de la medicina con mas aportes de experimentos científicos puestos en marcha a favor de la salud del pueblo dominicano.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana.

**VISTA:** La Ley No.49 del 9 de noviembre de 1966, que modifica la Ley No.2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignaciones de nombre de personas, vivas o muertas, a divisiones políticas, obras, edificios, vías, etc.

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**Artículo 1.- Objeto de la ley.** Esta ley tiene por objeto declarar el día 16 de abril de cada año como el **“Día Nacional del Cardiólogo”**.

**Artículo 2.- Declaratoria.** Se declara el día 16 de abril de cada año **“Día Nacional del Cardiólogo”**.

**Artículo 3.- Medidas Administrativas.** El Ministerio de Salud Pública elaborará actividades conmemorativas dirigidas al fomento conciencia pública a través de la producción y difusión de documentales y la organización de actividades conmemorativas del **Día Nacional del Cardiólogo**.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**Artículo 4.- Entrada en vigencia.** Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y trascurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

**DADA....**

**MOCION PRESENTADA POR:**

**YVONNE CHAHIN SASSO**  
**Senadora de la República**  
**Provincia El Seibo**